



Resolución Directoral

N° 0033 -2021-MTC/21

Lima, 26 ENE. 2021

VISTO:

El Informe N° 002-2021-MTC/21.GIE.PJCS emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, el mencionado Manual, señala en su artículo 27, que: "La Gerencia de Intervenciones Especiales es el órgano de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de



carácter especial”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, con fecha 22 de octubre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Contratista CONSORCIO PRUSIA integrado por F&R MAQUINARIAS S.R.L. y RUSAA S.A.C., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 206-2020-MTC/21 (derivado de la Adjudicación Simplificada N° 035-2020-MTC/21) para la ejecución de la Obra: "MONTAJE, INSTALACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES EN PUENTE MODULAR SANTA MATILDE", en adelante la Obra, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario, y por el monto de S/ 563 291.48 (Quinientos sesenta y tres mil doscientos noventa y uno con 48/100 Soles) incluido IGV;

Que, el 12 de noviembre de 2020, PROVIAS DESCENTRALIZADO y el Supervisor CONSORCIO MARAÑON, integrado por JOSE ALBERTO MATOS CAMPOS y JULIO VICTOR MARTINEZ QUISPE, en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 236-2020-MTC/21 (derivado de la Adjudicación Simplificada N° 40-2020-MTC/21), para la supervisión de la ejecución de la Obra, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, y por el monto de S/ 99 007.94 (Noventa y nueve mil siete con 94/100 Soles);

Que, mediante CARTA N° 044-2021-FRD-RC-C.PRUSIA recibida el 06 de enero de 2021, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 206-2020-MTC/21 por doce (12) días calendario, por el supuesto referido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, debido a inclemencias climáticas, por lo siguiente

- i. Debido a las intensas precipitaciones pluviales se afectó la ruta crítica de la ejecución de la Obra, debido al impedimento del avance normal de las siguientes partidas:

(...)

01.06 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA DE CONCRETO SIMPLE (Asiento N° 27)

02.02 CORTE EN ROCA FIJA PARA APOYOS (ASIENTO N° 29)

03.03 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN DADO DE APOYO (ASIENTO N° 39, 47, 49, 51, 67, 81, 83, 85)

03.02 CONCRETO EN DADO DE APOYO $f_c=210$ kg/cm² (ASIENTO N° 57)

04.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PARAPETO CARAVISTA (ASIENTO N° 61)

02.01 CORTE Y EXCAVACIÓN DE ROCA SUELTA (ASIENTO N° 65, 79, 81, 83, 89)

06.01 ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA ARMADO E IZADO (Asiento N° 85, 87, 89, 91, 93)

(...)

El inicio de la causal se dio el 26 de noviembre de 2020 (Asiento N° 27) y su conclusión el 04 de enero de 2021 (Asiento N° 93), siendo que el computo de los días se determina de acuerdo al siguiente detalle:





Resolución Directoral

CUANTIFICACION DE INTENSAS PRECIPITACIONES			
N° DE ASIENTO	HORA		TOTAL HORAS
	INICIO	FIN	
27	13:50:00	15:56:00	02:06:00
29	13:12:00	17:13:00	04:01:00
39	07:00:00	10:30:00	03:30:00
47	07:00:00	15:00:00	08:00:00
49	08:30:00	12:40:00	04:10:00
51	10:20:00	15:10:00	04:50:00
57	07:00:00	11:00:00	04:00:00
61	09:00:00	15:00:00	06:00:00
65	08:00:00	15:00:00	07:00:00
67	09:30:00	12:50:00	03:20:00
79	08:00:00	12:00:00	04:00:00
81	07:00:00	11:00:00	04:00:00
83	07:00:00	11:00:00	04:00:00
85	07:00:00	12:00:00	05:00:00
87	07:00:00	15:00:00	08:00:00
89	08:00:00	16:00:00	08:00:00
91	07:00:00	15:00:00	08:00:00
93	07:00:00	12:45:00	05:45:00
TOTAL HORAS			93:42:00
TOTAL DIAS			12

Que, a través de la CARTA N° 039-2021-JAMC-CM/RC presentado el 06 de enero del 2021, el Supervisor recomienda se declare procedente la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 206-2020-MTC/21, por once (11) días calendario, al diferir respecto al sustentó del Contratista que el día 06 de diciembre de 2020 se anotó en el Asiento N° 47 que llovió ocho (8) horas entre las 07:00 y las 15:00, cuando en realidad solamente llovió tres (3) horas desde las 07:00 hasta las 10:00;

Que, mediante el Informe N° 002-2021-MTC/21.GIE.PJCS del 22 de enero de 2021, la Gerencia de Intervenciones Especiales y el Administrador de Contratos de dicha Gerencia, recomiendan que se declare improcedente la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 206-2020-MTC/21, toda vez que el atraso en la ejecución de las partidas invocadas por el Contratista se generó por situaciones que le son atribuibles;

Que, cabe precisar que la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 035-2019-MTC/21, del cual derivó el Contrato N° 206-2020-MTC/21 se realizó el 07 de setiembre de 2020, por lo cual, la norma aplicable es la que se encontraba vigente a esa fecha, es decir, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento,

Que, al respecto, el artículo 197 del Reglamento, establece que el contratista puede



solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1) Atrasos y/o paralizaciones *por causas no atribuibles al contratista*. 2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (El resaltado es nuestro);

Que, asimismo, el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, dispone lo siguiente: "*Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente*";

Que, ahora bien, en el presente caso, el Contratista y el Supervisor consideran que corresponde aprobar la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 206-2020-MTC/21 por la afectación de la ruta crítica no atribuible al Contratista, respecto a las partidas *01.06 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA DE CONCRETO SIMPLE (sustentada en el Asiento N° 27); 02.02 CORTE EN ROCA FIJA PARA APOYOS (sustentada en el Asiento N° 29); 03.03 ENCOFRADO Y DEENCOFRADO EN DADO DE APOYO (sustentada en los Asientos N° 39, 47, 49, 51, 67, 81, 83, 85); 03.02 CONCRETO EN DADO DE APOYO $f'c=210$ kg/cm² (sustentada en el Asiento N° 57); 04.01.02 ENCOFRADO Y DEENCOFRADO DE PARAPETO CARAVISTA (sustentada en el Asiento N° 61); 02.01 CORTE Y EXCAVACIÓN DE ROCA SUELTA (sustentada en los Asientos N° 65, 79, 81, 83, 89) y 06.01 ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA ARMADO E IZADO (sustentada en los Asientos N° 85, 87, 89, 91, 93);*

Que, en relación a ello, la Gerencia de Intervenciones Especiales de acuerdo a las anotaciones del Cuaderno de Obra que invoca el propio Contratista, desvirtúa la afirmación que el atraso en la ejecución de las partidas antes señaladas, se debió a causas no atribuibles al Contratista debido a las inclemencias climáticas, tal como se advierte a continuación:

- En relación a la partida 01.06 DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURA DE CONCRETO SIMPLE, según el cronograma de Obra se debió ejecutar del 14 al 16 de noviembre de 2020, sin embargo, además que en dichas fechas no se anotaron precipitaciones pluviales, de acuerdo al Asiento N° 27 del Cuaderno de Obra recién se inició dichos trabajos el 26 de noviembre de 2020, por lo cual, el retraso es atribuible al Contratista.
- Respecto a la partida 02.02 CORTE EN ROCA FIJA PARA APOYOS, según el cronograma de Obra se debió ejecutar del 23 al 25 de noviembre de 2020, sin embargo, además que en dichas fechas no se anotaron precipitaciones pluviales, de acuerdo al Asiento N° 29 del Cuaderno de Obra recién se inició dichos trabajos



Resolución Directoral

el 27 de noviembre de 2020, por lo cual, el retraso es atribuible al Contratista.

- En relación a la partida 03.03- Encofrado y Desencofrado en Dado de Apoyo debió ejecutarse del 26 de noviembre al 01 de diciembre de 2020, periodo en el cual, de acuerdo al Informe de SENAMHI remitido por el Contratista, se registraron precipitaciones menores a 5.00mm, que permitían ejecutar los trabajos, salvo el día 27 de noviembre de 2020 que se registró 17.8 mm, sin embargo, de acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, en esa fecha no se afectó dicha partida, sino que recién ello sucedió el 02 de diciembre de 2020 de acuerdo a lo anotado en el Asiento N° 39, es decir fuera de lo establecido en el cronograma contractual, por lo cual dicho atraso es atribuible al Contratista.
- Con respecto a la partida 03.02 CONCRETO EN DADO DE APOYO $f'c=210$ kg/cm² según el cronograma de Obra se debió ejecutar del 03 al 10 de diciembre de 2020, sin embargo, de acuerdo al Asiento N° 57 del Cuaderno de Obra el retraso se dio el 11 de diciembre de 2020, es decir fuera de lo establecido en el cronograma contractual, por lo cual, el retraso es atribuible al Contratista.
- En relación a la partida 02.01 CORTE Y EXCAVACIÓN DE ROCA SUELTA se debió ejecutar el 17 al 24 de noviembre de 2020, sin embargo, de acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista la afectación se dio a partir del 16 de diciembre de 2020 con la anotación en el Asiento N° 65 del Cuaderno de Obra, es decir fuera de lo establecido en el cronograma contractual, por lo cual, el retraso le es atribuible al Contratista.
- En relación a la partida 04.01.02 ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PARAPETO CARAVISTA el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo sostiene que su ejecución ha sido impedido por precipitaciones pluviales el 14 de diciembre de 2020 de acuerdo a lo anotado en el Asiento N° 61, sin embargo, del reporte de SENAMHI que el propio Contratista presentó en dicha solicitud, se observa que en la fecha antes señalada se tuvo solo una precipitación de solo 0.6mm, cuando la dificultad para trabajar se generaría por valores mayores al 5.0 lts/m², por lo cual, no se acreditó que efectivamente existió impedimento en la ejecución de la partida mencionada.
- Con respecto a la partida 06.01 ACONDICIONAMIENTO DE TERRENO PARA



ARMADO E IZADO se debió ejecutar únicamente el 19 de diciembre de 2020, sin embargo, además que en esa fecha no se anotó que se produjeron precipitaciones pluviales, de acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, los trabajos de esa partida se estuvieron realizando desde el 31 de diciembre de 2020 en adelante, de acuerdo a lo anotado en el Asiento N° 85, 87, 89, 91 y 93, es decir fuera de lo establecido en el cronograma contractual, por lo cual, el retraso es atribuible al Contratista.

Que, por lo señalado, y de acuerdo al sustento técnico de la Gerencia de Intervenciones Especiales, en el presente caso, no se advierte ni se encuentra acreditado que la afectación de la ruta crítica de las partidas invocadas por el Contratista se debieron a las inclemencias climáticas, sino que por el contrario, estas no se encuentran justificadas siendo esos retrasos atribuibles al propio Contratista, por lo cual, en el presente caso, corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 206-2020-MTC/21, de acuerdo a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento;

Que, a través del Informe N° 071 - 2021-MTC/21.OAJ del 26 de enero de 2021, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en torno a que se declare improcedente la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 206-2020-MTC/21, al no haberse cumplido con el marco normativa aplicable al presente caso;

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 206-2020-MTC/21 solicitada por el Contratista CONSORCIO PRUSIA integrado por F&R MAQUINARIAS S.R.L. y RUSAA S.A.C., conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO 2°.- El personal técnico que ha intervenido en la revisión, cálculo y análisis de los documentos que componen el expediente de la Ampliación de Plazo Parcial de Obra N° 01 al Contrato N° 206-2020-MTC/21, es responsable del contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales notifique la presente Resolución al Contratista CONSORCIO PRUSIA integrado por F&R MAQUINARIAS S.R.L. y RUSAA S.A.C. y al Supervisor CONSORCIO MARAÑÓN, integrado por JOSE

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral



ALBERTO MATOS CAMPOS y JULIO VICTOR MARTINEZ QUISPE, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 206-2020-MTC/21, formando parte integrante del mismo.




Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

BEGV/jtr